

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MONICA GONZALEZ LEIVA
Demandado: MARCO ANTONIO GOMEZ MORENO
500013110002-2019-00277-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de marzo de 2020. Al Despacho paso la presente demanda-reconvencción.

La Secretaria,

LUZ MILI ZEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

02 JUL 2020

Como quiera que se observa que no se ha dado trámite a la demanda de Reconvencción adjunta a la contestación de la demanda principal, observando que fue presentada en tiempo y reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 371 ibídem, por tanto, el primer lugar, se deja sin valor ni efecto el auto del 9 de marzo de 2020 que fijó fecha para la celebración de la audiencia del art. 372 del C.G.P. y en segundo lugar, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Reconvencción –dentro de proceso de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la demandada señora MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA contra el demandante señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado al reconvenido señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO por el término de veinte (20) días, quien será notificado en la forma prevista en el art. 91 ídem.

3. Vencido el traslado de la demanda, se sustanciará conjuntamente con la demanda principal y se decidirán en la misma sentencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

050

2019-272

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)
E. S. D.

Ref: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Ddte: CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO
Frente a: MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA
N.U.R.: 5000131100022019-00277-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

Carolina ch

13 FEB 2020

10:33am

E-12

Tema: DEMANDA DE RECONVENCION

En ejercicio del poder especial que me fuera otorgado por la señora MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, cedulada con el número 1.123.142.338 de Uribe (M), quien es mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (M), demandada dentro del presente proceso, me permito presentar ante su Despacho DEMANDA CONTENCIOSA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, cedula con el número 1.120.361.224 de Granada (M), quien es igualmente mayor de edad y vecino de Villavicencio, para que mediante el proceso Verbal de Mayor Cuantía, se dicten las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Decretar el divorcio, por las causales 1ra, 2da, 3ra y 8va, del artículo 154 del C.C., que fuera celebrado en la notaria única de Granada (Meta), el día 5 de mayo de 2016, y registrado el mismo día y notaria, al indicativo serial 6387961. En consecuencia queda suspendida la vida común de los cónyuges.
2. Ordenar el registro de la sentencia en el folio respectivo de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
3. Condenar al pago de la suma de equivalente al 50% de los ingresos recibidos por el demandado como aporte mensual que debe hacer a favor de la demandante en reconvención MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, como concepto de pensión alimenticia vitalicia, con sumas extraordinarias por igual valor en los meses de junio y diciembre de cada año, en consideración a lo preceptuado por la Ley 1ra de

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

1976 art. 23 o en su subsidio de lo anterior fijar, como cuota alimentaria la suma equivalente al 70% de un salario mínimo legal mensual vigente, con cuotas iguales extraordinarias en junio y diciembre de cada año, que debe ordenarse el descuento directamente a la nómina del demandado señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, quien es soldado profesional perteneciente al Ejército Nacional. Ruego LIBRAR oficio con destino a la Pagaduría del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, dirigido a la dirección Carrera 54 No. 26 - 25 CAN Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4 Bogotá D.C. del Ministerio de Defensa Nacional.

4. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada entre CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO y MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA.

Que una vez vencido en juicio, el demandado sea condenado en costas incluidas agencias en derecho, a la tasa más alta que dispone el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J.

HECHOS

PRIMERO: La demandante y el demandado, en reconvencción, iniciaron convivencia, en el municipio de Fuente de Oro (Meta), como compañeros permanentes desde el día 27 de febrero de 2010, iniciando una unión marital de hecho, compartiendo mesa, techo y lecho, hasta el día 5 de mayo de 2016, cuando la pareja contrajo el matrimonio que se relaciona enseguida.

SEGUNDO: Dentro de la vigencia de la Unión Marital de Hecho, la pareja procreó a DAURY NIKOL SOTO MOLINA, nacida en Fuente de Oro (Meta) el día 23 de noviembre de 2010 y con registro NUIP 1.123.532.276 de la Registraduría del Estado civil de la misma municipalidad, quien cuenta actualmente con nueve (9) años de edad y está estudiando en el grado cuarto de básica primaria y reside en Villavicencio y que tiene fijada provisionalmente la custodia y el cuidado personal a cargo de su señora madre y con cuota alimentaria, equivalente para este año a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MTE (\$165.360), a cargo del señor padre, con régimen de visitas conforme lo dispuesto por la Comisaria de Familia de Fuente de Oro (Meta), en providencia del 25 de octubre de 2018. Cuya copia se aporta a la presente demanda.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

TERCERO: La demandante y el demandado, en reconvención, después de la convivencia como compañeros permanentes contrajeron matrimonio, en Granada (Meta), por las formalidades de la legislación civil, el día 5 de mayo de 2016, en Notaría Única del círculo de Granada (M) y registrado tal acto al serial 6387961.

CUARTO: El cónyuge demandado en reconvención ha dado las causales para impetrar la demanda de divorcio, así:

1. La causal primera del artículo 154 del C.C., es decir las relaciones sexuales extramatrimoniales, las que ha tenido desde antes de la separación de cuerpos con mi mandante, al mantener una relación sentimental a título de concubinato con la señora ISLENDI JEREZ CONTRERAS, quien es la pareja actual del demandado, y conviven como pareja en el municipio de Fuente de Oro.
2. La causal segunda del artículo 154 del C.C., es decir el demandado en reconvención no ha cumplido con las obligaciones que le corresponde como padre toda vez que no cumple con el pago de la cuota alimentaria que se fijó a favor de la hija común de la pareja DAURY NIKOL SOTO MOLINA, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, ni tampoco ha hecho los aportes por las tres (3) mudas de ropa completas cada una por doscientos mil pesos y tampoco ha asumido el 50% de los gastos de educación de su hija, tal como quedó relacionado en el acta de conciliación fracasada de fecha 1 de octubre de 2018.
3. La causal tercera del artículo 154 del C.C., es decir los ultrajes, los tratos crueles y maltratamientos de obra que ha ejercido en contra de mi mandante, como los que se venían presentando, pues mi mandante, tratando de salvaguardar su vida y la de su menor hija, se vio obligada a salir de la casa común, por cuanto el hoy demandante tenía tratos violentos físicos y psicológicos hacia ésta, traducidos en que le botaba la comida que ella le preparaba, le daba malos tratamientos verbales, con insultos y amenazas delante de su menor hija, disminuyéndola como persona.

Es necesario recordar que el señor CARLOS HUMERTO SOTO PULIDO, es Soldado Profesional y actualmente se encuentra adscrito Batallón de Operaciones Terrestres No 7 del Ejército Nacional, con sede en San

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

José del Guaviare (Gvra), ubicado en el Km 1 vía a Calamar, situación que aprovechaba para intimidar a la demandada, pues le decía que ella podía ir a donde fuera y que nadie le ayudaría y que si iba a colocar alguna queja en el batallón que él se las daría de loco y que cualquier accidente ella podía tener.

4. La causal octava del artículo 154 del C.C., es decir la separación física y definitiva se dio desde el día 23 de agosto del año 2017, pues en las horas de la mañana, la menor hija de la pareja, ya cansada de escuchar tantos ultrajes y malos tratamientos de palabra y obra, le dice a mi mandante que era mejor que se fueran porque ella estaba cansada de esos tratos y que le había pedido ayuda a la profesora, la que le terminó de confirmar que era mejor que evitaran estar al pie del hoy demandante, por sus continuas agresiones que podían terminar en algo más grave. De esa fecha a la de la notificación de mi mandante, 22 de enero de 2020, se han cumplido más de dos años de separación física y definitiva entre la pareja.

Para la fecha de estos hechos, la pareja residía en el municipio de Fuente de Oro (Meta) y mi mandante al verse obligada a salir de su hogar, se ubica en el mismo municipio en la dirección Mza 110 Casa 13 del Barrio Villa Margarita, donde una tía del demandante, de nombre EMIDGEN SOTO ARIAS, quien le brindó apoyo y protección.

QUINTO: Mi mandante no cuenta con ingresos económicos estables para sostenerse, y en la actualidad se ocupa ocasionalmente haciendo aseo en casas vecinas, cuida niños y vende refrescos y helados caseros, y recibe un promedio mensual de \$300.000, con lo que atiende sus gastos personales y responde económicamente por su hija, por lo que se encuentra en una situación económica bastante lamentable, que requiere que se le fijen alimentos de manera provisional a cargo del demandado en reconvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco como tales los Arts. 113, 152, 154 a 157, 158 a 162 y ss del C.C., Arts. 21, 28-2, 82, 84, 523 del C.G.P., Ley 25 de 1992 y decreto 2272 de 1989 y demás normas aplicables y concordantes al presente asunto. Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por ser una demanda en reconvención, es Usted señor Juez competente para conocer el presente proceso.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio
PRUEBAS

Solicito que se decreten, tengan y anexas como tales las que aparecen aportadas en la contestación de la demanda primigenia que son las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

A voces del artículo 198 del C.G.P., ruego se cite al demandante y a la demandada, para que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente o por escrito les formularé, sobre los hechos de la demanda y que interesen al pleito, en audiencia que disponga su despacho.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, hacer citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes, para que declaren concretamente sobre los hechos que se enumeran al frente de cada uno de ellos.

1. DAURY NIKOL SOTO MOLINA, de nueve años de edad, quien es hija de la pareja, domiciliada en la misma dirección de mi mandante y que declarará sobre los hechos 4 y 5.
2. LEIDY ALEXANDRA LAYTON BOHORQUEZ, residente en Bogotá en la Dirección Tv 52C No 2-76 de Bogotá D.C., quien declarará sobre los hechos 1, 3, 4 y 5.
3. JENNY PAOLA MOLINA RIVERA, hermana biológica de la demandada, domiciliada en la misma dirección de la demandada, quien declarará sobre los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.
4. ISLENDI JEREZ CONTRERAS, pareja actual del demandante, que debe ser citada en la misma dirección de éste, quien debe declarar sobre el hecho 4 numerales 1 y 4 de la demanda.
5. ANDREA PAOLA SOTO PULIDO, hermana biológica del demandante, domiciliada en la dirección Calle 60 Sur No 77 G-39 de Bogotá D.C., quien declarará sobre los hechos 1, 4 y 5.

DOCUMENTALES:

1. Citación a mi mandante para la diligencia de conciliación en el ofrecimiento alimentos para la menor hija de la pareja.
2. Copia del Acta de Conciliación Fracasada en donde se fija; la cuota alimentaria, la custodia, el cuidado personal y la regulación de visitas a favor de la menor hija de la pareja.

DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

A fin de establecer con certeza, los ingresos del demandante, señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, soldado profesional perteneciente al Ejército Nacional, ruego a la señora Juez, se sirva LIBRAR oficio con destino al Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, a fin que se sirvan CERTIFICAR la totalidad de los ingresos que el demandante recibe, con las especificaciones correspondientes, y cuáles son los dineros que como prestaciones sociales tiene a su favor. Oficio dirigido a la dirección Carrera 54 No. 26 - 25 CAN Avenida Calle 26 No 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4 Bogotá D.C.

Lo anterior, por cuánto esa información solamente se le entregan al propio soldado y a los jueces de la república, exclusivamente.

DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN.

Me permito acompañar copia del ACTA DE CONCILIACION FRACASADA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS de la Comisaria de Familia de Fuente de Oro (Meta)

SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDAS CAUTELARES

Dentro de la demanda primigenia se pidió la siguiente; Se sirva ordenar a la Pagaduría del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, que descuenten de la nómina mensual, la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo que recibe, por todo concepto el demandante CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, a fin de pagar los alimentos a favor de su esposa MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, con cédula de ciudadanía número 1.123.142.338 de Uribe (Meta), toda vez que en la actualidad ella no devenga ningún ingreso económico y no tiene trabajo estable de donde proveerse sus alimentos.

SOLICITUD AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y DESCUENTO POR NOMINA DE LOS ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR HIJA DE LA PAREJA

En la demanda primigenia se pidió la siguiente; Se sirva ordenar a la Pagaduría del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, para que de la nómina mensual que recibe el demandante CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, se descuente la suma mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario que devenga el demandado, y en subsidio de lo anterior el descuento de la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MTE (\$165.360.00), cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia del municipio de Fuente de Oro (Meta), toda vez

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)
Cel: 312 431 56 13

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio
que el demandante en este proceso no la paga habitualmente, lo anterior con el fin de pagar los alimentos a favor de su hija DAURY NIKOL SOTO MOLINA, quien cuenta actualmente con nueve (9) años de edad y está estudiando básica primaria. Dineros que deben ser consignados directamente en la cuenta de ahorros Banco Agrario de Colombia número 4-4514-2-03514-8 que se encuentra a nombre de la menor hija, quien se identifica con la tarjeta de identidad número 1123532276. Adjunto copia de la apertura de la cuenta de ahorros.

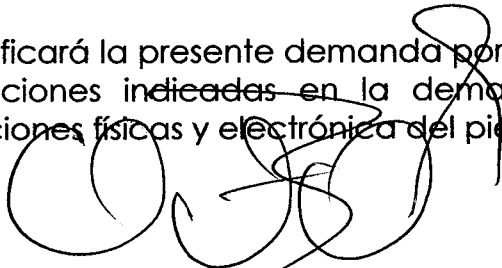
ANEXOS

El documento relacionado como prueba y copia de esta demanda para el traslado al demandado en reconvención, copia para el archivo del despacho y acompaño copia de la demanda en formato digital.

NOTIFICACIONES

Al demandado se le notificará la presente demanda por estado y recibirán las partes en las direcciones indicadas en la demanda y al suscrito apoderado en las direcciones físicas y electrónica del pie de página.

Atentamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS
C.C. N° 17.386.919 de Pto. López
T.P. N° 140.503 del C.S. de la Jud.

	CITACION	CÓDIGO: M2FO1	
		VERSIÓN: 1	FECHA
	MECI-CALIDAD	PÁGINA 1 DE 5	
		ESTADO: CONTROLADO	
CÓDIGO I.R.C.		COMISARIA	

Fuentedeoro, 30 de octubre de 2018

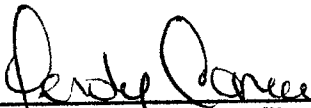
Señor (a): Maryoli Molina Rueros

Dirección: Villa Morpento

Comendidamente le solicito se sirva comparecer a este Despacho en la siguiente fecha:
01 de noviembre de 2018 Hora: 03:00 pm A fin de llevar a cabo diligencia de:

Ordinencia de Oficiamiento costa de Alimentos
Trer Jovenes de la menor

Es 1 Citación.


 Comisaria de Familia

Carrera 13 # 10-58 Cel . 3123078904
 E-mail: comisariafamilia@fuentedeoro-meta.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
NIT: 892.099.183-1

COMISARÍA DE FAMILIA

**ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA EXTRAJUDICIAL DE FIJACIÓN DE CUOTA
DE ALIMENTOS, CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS.
211.03.03.041.2018 de octubre 25 de 2018.**

(Ley 1098 de 2006, Decreto 2737/1989, Ley 23/91 en concordancia con la Ley 640/01)

En Fuentedeoro Meta, al primer (01) días del mes de noviembre de 2018, siendo las 03:04 p.m. La suscrita Comisaria de Familia, se constituye en audiencia Pública para tal fin, a la que comparecieron los señores **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.142.338 de Uribe (Meta), con abonado 313 4530445, residente la Manz. 110 Casa 13 Barrio Villa Margarita de este Municipio, en calidad de citante y el señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.631.224 de Granada - Meta, residente en Calle 12 No. 11ª - 104 Barrio Villa Margarita, Municipio de Fuentedeoro Meta, en calidad de citado. Con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN respecto de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN, VESTIDO, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITA, para su menor hija **DAURY NIKOL SOTO MOLINA**, identificada con T.I. número 1.123.532.276 de 07 años de edad.

En este Estado de la diligencia se les pone de presente a la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA** y al señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**, el contenido, alcance y beneficios de la misma, al igual que las obligaciones que como padres le asisten en relación con su hija y se les concede el uso de la palabra.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA** quien manifestó: "Solicito se fije cuota alimentaria a favor de mi hija la cuota de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) mensuales.

El señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**, manifiesta: "No estoy de acuerdo con ese monto que está pidiendo la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA**, le daré, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000) mil pesos moneda corriente.

En respuesta la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA**, manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta del señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**.

En vista de que por parte de este Despacho se le explicó a las partes enunciadas anteriormente el motivo de la presente diligencia, sus beneficios, obligaciones y alcances, teniendo en cuenta que el objeto de la presente diligencia es garantizar al menor en cita, la protección integral, su armonioso desarrollo y en general todos sus derechos, por no encontrar animo conciliatorio entre las partes este despacho:



Carrera 13 Nro. 10 - 58
Celular: 312 307 8904

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
NIT: 892.099.183-1

COMISARÍA DE FAMILIA

Luego de amplio dialogo entre las partes, estos no lograron un acuerdo, por lo tanto hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD LA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** y se les informa a los presentes, que deben acudir a la jurisdicción Ordinaria para el arreglo de sus diferencias.

La Suscrita Comisaria de Familia de esta Localidad, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 111 Numeral 2 de la Ley 1098 de 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasada la conciliación extrajudicial en materia de familia por concepto de fijación de cuota de alimentos a favor de la menor **DAURY NIKOL SOTO MOLINA**, identificada con T.I. número 1.123.532.276 de 07 años de edad y fija como cuota prudencial y provisional al señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE**, mensuales, los cuales deberá de ser consignados a una cuenta de ahorros o por Efecty o entregados personalmente a la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, empezado en el mes de Noviembre de 2018. Está cuota se incrementara anualmente en el mismo porcentaje ordenado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente a partir del 01 de enero de cada año. Adicionalmente el señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO**, deberá dar tres (3) mudas de ropa, completas al año en los meses de cumpleaños, junio y diciembre, cada una por un valor de doscientos mil Pesos. De igual manera deberá asumir el (50%) de los gastos en educación, y salud que no cubra el POS. La presente acta presta Merito Ejecutivo y rige a partir del 01 de noviembre de 2018. Las partes quedan notificadas en estrado.

SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Se le otorga la CUSTODIA PROVISIONAL a la señora **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA**, de su menor hija **DAURY NIKOL SOTO MOLINA** en calidad de madre quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

TERCERO: El señor Padre, podrá visitar a su menor hija previo acuerdo entre las partes y podrá disfrutar todo el periodo de vacaciones escolares. Se le hace saber a las partes que el objeto de las visitas es fortalecer el nexo afectivo de padre - hijo, por lo que se le orienta para que las aproveche al máximo y bajo ninguna circunstancias podrá encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas.

CUARTO: Dar por terminado el trámite ante este despacho y deja en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria a dirimir su controversia.



Carrera 13 Nro. 10 - 58
Celular: 312 307 8904

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE FUENTEDOORO
NIT: 892.099.183-1

COMISARÍA DE FAMILIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción acepta lo anterior en su integridad y para constancia se termina y se firma por los que en ella intervenimos. Una vez leída y aprobada en todas sus partes. Quedan las partes notificadas en estrados

Maryorly Molina R
MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA
C.C No. 1.123.142.338 de Uribe (Meta)


CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO
C.C. 1.120.361.224 de Granada Meta


LEIDY MINEYI CORREA CASTAÑO
Comisaria de Familia

AUTO APROBATORIO: En Fuentedeoro Meta, al primer (01) días del mes de noviembre de 2018, se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica a los señores **MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA** y el señor **CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO** y posee merito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001.


LEIDY MINEYI CORREA CASTAÑO
Comisaria de Familia



Obras para el desarrollo

Carrera 13 Nro. 10 – 58
Celular: 312 307 8904
Código Postal 504021
www.fuentedeoro-meta.gov.co
comisariafamilia@fuentedeoro-meta.gov.co



12

APERTURA DE CUENTA AHORROS

OFICINA : 4514
SOLICITUD No. :

FECHA : 07/11/2018
DEPOSITO INICIAL : 0.00
TIPO : COPIA

No. CUENTA AHORROS : 4-4514-2-03514-8

MONEDA : 0-PESO COLOMBIAN

NOMBRE	CÉDULA	DESCRIPCIÓN
DAURY NIKOL SOTO MOLINA	1123532276	TITULAR PRINC

NOMBRE DE LA CUEN	DAURY NIKOL SOTO MOLINA		
PRODUCTO BANCARIO :	CUENTAS DE AHORRO TRADICIONAL		
ORÍGEN DE LA CUENTA :	POR REFERENCIA DE CLIENTE	OFICIAL DE CUENTA :	CASTANEDA TOVAR M
ORIGEN DE FONDOS	APORTES FAMILIARES		
TIPO DE PROMEDIO :	MENSUAL	CICLO DE LA CTA. :	30 DE CADA MES
TIPO CAPITALIZACIÓN :	TRIMESTRAL	CATEGORÍA DE CTA :	SEGMENTO EMPREND
No. LIBRETA :			

12